

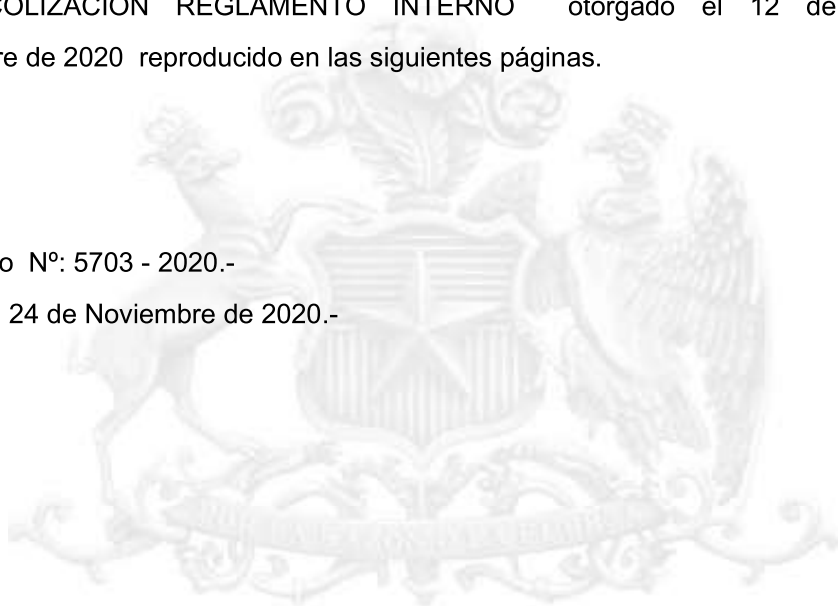


**Santiago**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
PROTOCOLIZACIÓN REGLAMENTO INTERNO otorgado el 12 de  
Noviembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 5703 - 2020.-

Santiago, 24 de Noviembre de 2020.-


**N° Certificado: 123456819440.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456819440.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozoag&ndoc=123456819440> .-

CUR N°: F096-123456819440.-



**REPERTORIO N° 5703/2020.-**

**PROTOCOLIZACION  
REGLAMENTO INTERNO  
“FONDO DE INVERSIÓN VANTRUST CAPITAL DEUDA PRIVADA”**

**Nzm**

En Santiago, República de Chile, a doce de Noviembre del año dos mil **veinte**, Yo, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaria de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, Certifico: Que con esta fecha y a requerimiento de doña Noemí Zúñiga Munita, procedo a protocolizar al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de **Noviembre** del año en curso, bajo el número **mil seiscientos treinta y uno**, un documento que consiste en el **REGLAMENTO INTERNO** de la entidad “**FONDO DE INVERSIÓN VANTRUST CAPITAL DEUDA PRIVADA**”.- Este documento consta de veinticuatro hojas escritas sólo por su anverso.- Para constancia firmo el presente instrumento. Se da copia. Doy Fé.



**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN VANTRUST CAPITAL DEUDA PRIVADA



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*[Firma]*

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO:

1. Características Generales:

- a) **Nombre del Fondo:** Fondo de Inversión Vantrust Capital Deuda Privada (en adelante, el "Fondo").
- b) **Razón social de la Sociedad Administradora:** Vantrust Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "Administradora").
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión No Rescatable.
- d) **Tipo de Inversionista:** Las cuotas del Fondo sólo podrán ser suscritas o adquiridas, según sea el caso, por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en las letras e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, los "Aportantes").

De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir o adquirir cuotas del Fondo, según sea el caso, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser inversionistas institucionales y/o calificados según lo dispuesto en el párrafo precedente. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en un documento adjunto a la solicitud de suscripción de cuotas o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Las cuotas del Fondo serán listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por Aportantes que cumplan con los requisitos antes señalados. En el caso de compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley N° 20.712 y el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento de la Ley").

En caso de que las compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas. Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que la cabe a la Administradora en esta materia.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el Registro de Aportantes.

- e) **Plazo máximo de pago de rescates:** El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de ellas, conforme lo dispuesto en letra e) "Política".

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



de pago de los rescates" del numeral 1. "Aporte y rescate de cuotas" de la letra G) "Aporte, Rescate y Valorización de cuotas" siguiente.



## **B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN:**

### **1. Objeto del Fondo:**

- 1.1. El objeto principal del Fondo es invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada, incluyendo además facturas, emitidos en Chile o el extranjero, ya sea directamente o indirectamente, en este último caso, a través de fondos de inversión, fiscalizados o privados que tengan por objeto invertir sus recursos mayoritariamente en dicha clase de instrumentos, títulos y/o contratos.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley N° 20.712. Lo anterior, sin perjuicio que, para estos efectos, también deba darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.

- 1.2. El Fondo deberá mantener invertido de manera directa o indirecta al menos un 60% de sus activos en los instrumentos, títulos y/o contratos señalados en el numeral 1.1. antes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números que se señalan a continuación.

### **2. Política de inversiones:**

- 2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes valores títulos e instrumentos:

- a) Facturas emitidas por empresas nacionales o extranjeras, sea que se transen o no en una bolsa de productos, incluyendo títulos representativos de éstas, sea que el deudor haya o no confirmado la existencia de la obligación emanada de dicho título ("confirming") y chequering, esto es, cheques respaldados con facturas.
- b) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "Comisión") o en el extranjero.
- c) Contratos de los cuales emanen derechos de cobro de cantidades ciertas de dinero.
- d) Créditos correspondientes a colocaciones comerciales.
- e) Contratos de mutuos.
- f) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada.
- g) Acciones o derechos sociales en sociedades cuyo giro consista en prestar servicios de asesoría a terceros interesados en obtener financiamiento, realizar análisis de mercado por industria, emisor, y deudor, evaluación de instrumentos por factores de riesgo, plazo y otros factores, preparar informes financieros, legales y económicos, originar operaciones de financiamiento, así como efectuar la cobranza de créditos.



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>


**REVERSO INUTILIZADO**  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
**NOTARIO**



h) Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste invertirá, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, en los siguientes valores e instrumentos:

- i. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- ii. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta;
- iii. Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión; y,
- iv. Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

2.2. Clasificación de riesgo de los instrumentos: No se requerirá que los instrumentos o emisores cuenten con clasificación de riesgo para que el Fondo pueda invertir en ellos.

2.3. Mercado de inversión: El Fondo invertirá preferentemente en el mercado local, no obstante la posibilidad de poder invertir en otros mercados que cuenten con estándares a lo menos similares a los del mercado local, en relación a la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos.

2.4. Monedas mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones: El Fondo podrá mantener pesos moneda nacional, unidades de fomento (UF) y/o dólares de los Estados Unidos de América.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es medio-alto.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

2.6. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

2.7. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712 y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente..

### 3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- a) Facturas emitidas por empresas nacionales o extranjeras, sea que se transen o no en una bolsa de productos, incluyendo títulos representativos de éstas, sea que el deudor haya o

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO





no confirmado la existencia de la obligación emanada de dicho título ("*confirming*") y chequering, esto es, cheques respaldados con facturas: Hasta un 100%.

- b) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión o en el extranjero: Hasta un 20%.
- c) Contratos de los cuales emanen derechos de cobro de cantidades ciertas de dinero: Hasta un 20%.
- d) Créditos correspondientes a colocaciones comerciales: Hasta un 20%.
- e) Contratos de mutuos: Hasta un 20%.
- f) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada: Hasta un 100%.
- g) Acciones o derechos sociales en sociedades cuyo giro consista en prestar servicios de asesoría a terceros interesados en obtener financiamiento, realizar análisis de mercado por industria, emisor, y deudor, evaluación de instrumentos por factores de riesgo, plazo y otros factores, preparar informes financieros, legales y económicos, originar operaciones de financiamiento, así como efectuar la cobranza de créditos: Hasta un 10%.
- h) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 40%.
- i) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 40%.
- j) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 40%.
- k) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 40%.

3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor del instrumento:

- a) Facturas emitidas por empresas nacionales o extranjeras, sea que se transen o no en una bolsa de productos, incluyendo títulos representativos de éstas, que el deudor haya o no confirmado la existencia de la obligación emanada de dicho título ("*confirming*") y chequering, esto es, cheques respaldados con facturas: Hasta un 100%.
- b) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión o en el extranjero: Hasta un 20%.
- c) Contratos de los cuales emanen derechos de cobro de cantidades ciertas de dinero: Hasta un 20%.
- d) Créditos correspondientes a colocaciones comerciales: Hasta un 20%.

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO





- e) Contratos de mutuos: Hasta un 20%.
  - f) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada: Hasta un 100%.
  - g) Acciones o derechos sociales en sociedades cuyo giro consista en prestar servicios de asesoría a terceros interesados en obtener financiamiento, realizar análisis de mercado por industria, emisor, y deudor, evaluación de instrumentos por factores de riesgo, plazo y otros factores, preparar informes financieros, legales y económicos, originar operaciones de financiamiento, así como efectuar la cobranza de créditos: Hasta un 20%.
  - h) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20%.
  - i) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 10%.
  - j) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 20%.
  - k) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 10%.
- 3.3. Finalmente, no se observarán límites máximos de inversión por grupo empresarial y/o sus personas relacionadas.
- 3.4. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales 1.1., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.
- 3.5. Los límites indicados en los numerales 1.1., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes no se aplicarán: (i) durante los primeros 12 meses contados desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) durante los 60 días siguientes contados desde el depósito del presente Reglamento en el Registro pertinente que lleva la Comisión, dando cuenta de cualquier modificación a la política de inversiones del Fondo; (iii) durante los 60 días corridos siguientes a colocaciones de nuevas cuotas contados desde la fecha que acuerda su emisión; (iv) durante los 90 días siguientes de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20% de su patrimonio; (v) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de uno o más instrumentos representativos de 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y, (vi) durante el período de liquidación del Fondo, cualquiera que fuera su causa.
- 3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.5. precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 1.1., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes, precedentes por causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores o instrumentos excedidos, hasta que este exceso se solucione.



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>


**REVERSO INUTILIZADO**  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
**NOTARIO**



#### 4. Operaciones que realizará el Fondo:

##### 4.1. Contratos de derivados:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá, con el objeto de obtener cobertura, celebrar contratos de futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor. Los contratos de futuros, forward y swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación u otras entidades que autoricen las leyes o demás normas administrativas impartidas por la Comisión. Por su parte, los contratos de forward y swap que se realicen tanto en Chile como en el extranjero, deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos de derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- a) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo.
- b) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 30% del patrimonio total del Fondo.
- c) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 30% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas.
- d) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas.
- e) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo.
- f) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro, forward y swap, no podrá exceder del 30% del patrimonio total del Fondo.
- g) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo.
- h) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de

**REVERSO INUTILIZADO**  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
**NOTARIO**





futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 30% del patrimonio del Fondo.

4.2. Venta corta y préstamos de valores: No contempla.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

Este Fondo podrá efectuar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Estas operaciones podrán efectuarse en bolsa o fuera de ella.

Estas operaciones deberán ser celebradas en el mercado nacional, con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Los activos objeto de esta clase de operaciones serán aquellos valores de oferta pública indicados en el número 2.1. precedente.

Los plazos máximos establecidos para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días.

Finalmente, se podrá invertir en estas operaciones hasta un 40% del activo total del Fondo; siempre en cumplimiento del límite general mencionado en el número 3 precedente.

#### **C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:**

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá a lo menos un 0,001% de su activo en pesos moneda nacional depositados en cuenta corriente bancaria e instrumentos líquidos, entendiéndose por tales los valores e instrumentos que pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.

#### **D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:**

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que este hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo de corto, mediano y largo plazo, consistente en créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos y bonos, los gravámenes y las prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrá exceder del 100% del patrimonio del Fondo. Este límite aplica tanto globalmente para el conjunto de todos los pasivos, como asimismo para cada categoría de pasivo (largo y corto plazo). Para los efectos de este cálculo, en caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

#### **E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:**

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO





No obstante, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

## **F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS:**

### **1. Series:**

#### Serie Única

Requisitos de ingreso : No se contempla.  
Número de cuotas emitidas : 50.000.000.  
Valor cuota inicial : \$ 1.000.  
Moneda en que se recibirán los aportes : Pesos.  
Moneda en que se pagarán los rescates : Pesos.  
Otras características relevantes : No se contemplan.

### **2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:**

#### Serie Única

Remuneración fija : Hasta un 1,19% anual IVA incluido.  
Remuneración variable : No se contempla

#### **2.1. Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje:**

##### **a. Remuneración fija:**

El porcentaje de Remuneración Fija se aplicará respecto del valor promedio diario del patrimonio del Fondo, neto de disminuciones de capital efectuadas y rescates pagados en el día respectivo.

La Remuneración Fija establecida se calculará y devengará diariamente y se pagará mensualmente por el Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que ésta se hubiere hecho exigible.

##### **b. Remuneración variable:**

No se contempla.

##### **c. Consideraciones generales respecto de la remuneración.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la Remuneración Fija a que se refiere la letra a. del presente numeral 2.1, se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>


La actualización de las remuneraciones a que se refiere esta letra c., será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.



## 2.2. Gastos de cargo del Fondo:

Sin perjuicio de la Remuneración Fija referida en el numeral 2.1. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos:

### a) *Gastos indeterminados:*

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo anual en todo caso de un 2% calculado sobre el valor de los activos del Fondos:

- 1) Toda comisión y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo;
- 2) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria, para la determinación del valor cuota del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen;
- 3) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, incluyendo gastos en que deba incurrirse para efectos de materializar la inversión en sociedades o fondos, la suscripción, compra o venta de acciones o cuotas y la obtención de toda clase de antecedentes de las entidades que corresponda;
- 4) Gastos por honorarios y comisiones por servicios de cobranza de las facturas, los contratos de mutuos, pagarés, títulos o instrumentos de deuda y otros títulos de créditos en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación a dichas cobranzas;
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas;
- 6) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo;
- 7) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables al Fondo, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes;
- 8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime

**REVERSO INUTILIZADO**  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
NOTARIO





conveniente contratar;

- 9) Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas;
- 10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder;
- 11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos fiscalizados;
- 12) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en Bolsas de Valores u otras entidades como el DCV y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas;
- 13) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros;
- 14) La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- 15) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluido los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.
- 16) Los gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

b) *Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:*

Los gastos de cargo del Fondo que en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos, serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones, encájes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) *Gastos por contratación de servicios externos:*

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento.

En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección.



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>


**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

d) *Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:*

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora con un límite de anual de 2,00% sobre el activo del Fondo, el cual se encontrará contenido en el límite de gastos de 2,00% indicado en la letra a) anterior como porcentaje máximo de gastos.

e) *Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos:*

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 5,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 4,0% anual sobre el activo del Fondo.

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

3. **Remuneración de cargo del partícipe:**

No se contempla.

4. **Remuneración aportada al Fondo:**

No se contempla.

5. **Remuneración liquidación del Fondo:**

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, esta percibirá, en su calidad de liquidador, como máximo un monto equivalente a la Remuneración por Administración establecida en el numeral 2.1. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

G) **APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

1. **Aporte y rescate de cuotas.**

a) **Moneda en que se recibirán los aportes:**

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos, moneda chilena de curso legal.

b) **Valor para conversión de aportes:**



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>


**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:**

Los rescates serán pagados en pesos, moneda chilena de curso legal. El pago de los rescates se realizará en dinero en efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente bancaria que el Aportante haya señalado.

**d) Valor para la liquidación de rescates:**

El cálculo del valor cuota se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo.

**e) Política de pago de los rescates:**

Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación:

- Los rescates se pagarán a más tardar el último día hábil del mes de (i) mayo, respecto de aquellas solicitudes de rescate recibidas durante los meses de enero y febrero de cada año; (ii) julio, respecto de aquellas solicitudes de rescate recibidas durante los meses de marzo y abril de cada año; (iii) septiembre, respecto de aquellas solicitudes de rescate recibidas durante los meses de mayo y junio de cada año; (iv) noviembre, respecto de aquellas solicitudes de rescate recibidas durante los meses de julio y agosto de cada año; (v) enero, respecto de aquellas solicitudes de rescate recibidas durante los meses de septiembre y octubre del año inmediatamente anterior año; y (vi) marzo, respecto de aquellas solicitudes de rescate recibidas durante los meses de noviembre y diciembre del año inmediatamente anterior.
- En cada período de dos meses, el monto máximo de rescates será por hasta el 20% del total de cuotas del Fondo en circulación consideradas al último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. Las solicitudes de rescate serán cursadas por orden cronológico hasta alcanzarse el límite máximo de rescates permitidos y, una vez alcanzado éste, las solicitudes de rescate en exceso se entenderán efectuadas para el período siguiente, comenzando éstas a ser las primeras para efectos de establecer el orden cronológico de las solicitudes. Asimismo, de recibirse una solicitud que haga exceder el límite antes señalado, ésta se cursará parcialmente por hasta el monto necesario para llegar al límite del 20% y el remanente, se entenderá que es la primera solicitud efectuada en el período siguiente, lo cual se comunicará al Aportante mediante comunicación escrita enviada la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora. Asimismo, respecto de dicho Aportante, éste tendrá derecho a retractarse de la solicitud, en aquella parte que hubiere sido cursada parcialmente para el período siguiente, comunicándolo a la Administradora dentro de dos días hábiles bursátiles, por los mismos medios de comunicación por los cuales pueden presentarse las solicitudes de rescate. Si el Aportante nada comunicare dentro de dicho plazo, se entenderá que su solicitud queda a firme y se procederá a cursarla tan pronto como ello sea posible, conforme con las reglas anteriores.

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.foja.cl>




- Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el valor cuota calculado conforme lo dispuesto en la letra d) precedente.
- Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la Fecha de Solicitud de Rescate y la fecha de pago, perderán el derecho a ser rescatadas.

**f) Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:**

Los partícipes de Fondo podrán efectuar los aportes y solicitar los rescates al mismo, mediante alguno de los siguientes medios: (i) de manera presencial en las oficinas o sucursales de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas; o, (iii) mediante el envío de un correo electrónico al ejecutivo comercial asignado en la Administradora.

Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

En todo caso, si la Administradora y/o sus agentes tuvieran disponibles medios remotos para efectuar aportes o rescates de cuotas, los Aportantes podrán optar por realizar dichas operaciones a través de esos medios remotos. En todo caso, los aspectos relevantes de los medios remotos que se encontraren habilitados se detallarán en el Contrato General de Fondos a que se refiere la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

Para efectos de la suscripción y rescate de cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 14:00 horas.

**g) Rescates por montos significativos:**

No aplica.

**h) Planes de suscripción y rescate de cuotas:**

No aplica.

**i) Mercado secundario:**

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

**j) Fracciones de cuotas:**

El Fondo no reconoce ni admite el fraccionamiento de sus cuotas para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.foja.cl>



**2. Aporte y rescate en instrumentos:**

No se contempla.

**3. Plan familia y canje de Series de cuotas:**

No se contempla.

**4. Contabilidad del Fondo:**

**a) Moneda de contabilización del Fondo:**

La contabilidad del Fondo se llevará en pesos chilenos y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

**b) Momento de cálculo del patrimonio del Fondo:**

Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

**c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:**

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, serán difundidos a través de la página web de la Administradora y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general en la forma antes indicada a partir de las 10:00 horas. Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión.

**H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO:**

**1. Asambleas de Aportantes:**

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, la citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante el envío de una carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la Administradora, dentro de los quince días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las Cuotas suscritas y pagadas, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.

Asimismo, no se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

**2. Comité de Vigilancia:**

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán un año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO





El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a ser remunerados en el ejercicio de sus funciones con cargo al Fondo en la forma y condiciones que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni los que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o hayan sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- d) No podrán ser directores, gerentes o ejecutivos de otras administradoras generales de fondos.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>




- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y,
- 6) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de la empresa de auditoría externa de aquellas que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la Comisión, para que dictaminen sobre el Fondo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, pudiendo asistir por medios tecnológicos, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.291 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria de Aportantes en que hayan sido designados como tales, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos; y, (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

#### **I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:**

##### **a) Comunicaciones con los partícipes:**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora. En todo caso, toda información que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>


**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley o la Comisión deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.



**b) Plazo de duración del Fondo:**

Indefinida. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes al efecto, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

**c) Adquisición de cuotas de propia emisión:**

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra i) del numeral 1. de la letra G) precedente, dentro del plazo máximo de 1 año a contar de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

**d) Procedimiento de liquidación del Fondo:**

Disuelto el Fondo cualquiera sea su causa, la liquidación será practicada por la Administradora, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designare un tercero distinto a ella, a quien deberá determinarle sus atribuciones, deberes y remuneraciones. En todo caso, si la liquidación fuere practicada por la Administradora se estará a lo dispuesto en el numeral 5. de la letra F) precedente.

La liquidación deberá ser practicada en el plazo de 180 días corridos contados desde la fecha en que el Fondo se haya disuelto o el plazo que al efecto haya establecido la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará por escrito o a través de medios electrónicos esta circunstancia a cada uno de los Aportantes y se procederá al pago a los Aportantes del producto de la liquidación del Fondo.

**e) Política de reparto de beneficios:**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en la letra f) siguiente por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 20.712.

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO





El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio de los dividendos provisorios que el Fondo haya distribuido con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en dinero, en pesos moneda nacional.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

**f) Beneficio tributario:**

En el evento que las cuotas del Fondo tengan presencia bursátil conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, los Aportantes podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual estos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en la letra e) precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para efectos de lo dispuesto en esta letra f), la Administradora informará a los Aportantes en los términos dispuestos en la letra a) precedente cuando el Fondo contare con presencia bursátil.

**g) Garantías:**

Salvo las garantías requeridas por la Ley N° 20.712, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

**h) Indemnizaciones:**

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO





Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que la Administradora determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**i) Resolución de controversias:**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios o administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

**J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:**

**1. Aumentos de capital:**

El Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, podrán efectuarse nuevas emisiones de cuotas en la medida que así lo acuerde la Administradora, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

En todo caso, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por un plazo de 10 días corridos. Para dichos efectos, la Administradora deberá enviar informar de esta situación a todos los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, en la cual se infirmará sobre el proceso de aumento de capital y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 10 días. Dicha comunicación deberá ser efectuada con al

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>




menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 10 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone.

El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

## **2. Disminuciones de capital:**

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondientes a aportes, sin que sea necesario para ello el acuerdo previo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican a continuación.

- a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, según determine al efecto en cada oportunidad la Administradora, sujeto en todo caso a la concurrencia de todos los Aportantes a dicha disminución de capital.
- b) La disminución de capital respectiva se informará oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en la letra d) siguiente.
- c) La Administradora podrá llevar a cabo una disminución de capital en la medida que cuente con recursos suficientes para proceder a la disminución y, en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes provenientes de flujos de ingreso para cubrir las necesidades de caja del Fondo.
- d) Conforme lo indicado en la letra c) precedente, verificados los requisitos para llevarse a cabo una disminución de capital, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes del Fondo, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de cuotas del Fondo en que efectivamente se disminuirá para esa parcialidad o el monto en que disminuirá el valor de cada una de las cuotas del Fondo, la fecha y el lugar de pago. Esta comunicación deberá enviarse cada vez que se vaya a proceder con una disminución de capital.
- e) El o los pagos de la disminución deberán efectuarse en pesos, según la caja del Fondo, y se pagarán en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley, previa entrega del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.
- f) En caso de que la disminución de capital sea efectuada mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley por el número de cuotas pagadas a esa fecha.
- g) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos precedentemente o que a consecuencia de ésta el patrimonio del Fondo quedare disminuido en un valor inferior a UF 10.000, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

**REVERSO INUTILIZADO**  
ALBERTO MOZO AGUILAR  
NOTARIO



Cert. N° 123456789440  
Verifique validez en  
<http://www.foja.cl>


No obstante lo indicado en los literales precedentes, en caso alguno podrá efectuarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.



Cert. N° 12345678901234  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

*[Handwritten signature]*

Se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado en el sistema de gestión documental del Fondo de Inversión de Capital, con el número de identificación 12345678901234, emitido el día 15 de mayo de 2024.



Conforme a la solicitud que hoy  
protocolizo este documento en mis  
Registro de Instrumentos Públicos  
del mes de Noviembre del año en  
curso, bajo el N°, 16.31  
Santiago, 12 - Noviembre - 2020

